



## Ponencia

**NATALIA MENDOZA SERVÍN**  
*Comisionada Ciudadana*

## Número de recurso

**580/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

**27 de enero de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"La respuesta de la ASEJ, además de vaga y escueta, resulta equívoca, ya que se le requirió de manera clara y específica, el gasto correspondiente a su "Fondo Revolvente"; y contestó que la información se encuentra en su portal de transparencia, dentro de su "información contable"; sin embargo, al revisar dicha información contable, ésta información sobre su gasto público, no identifica a través de cuales de los procedimientos establecidos en su normatividad..." (sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado respondió en sentido afirmativo, proporcionando los vínculos a su portal de transparencia, en donde se encuentra publicada la información.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **se manifieste expresamente respecto de los puntos 3, 4, 7, 8 y 10, entregando la información o en su defecto, proporcionando los vínculos precisos a la publicación de la misma en su página de transparencia**



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. de la ley de la materia, toda vez que, el sujeto obligado emitió respuesta el día **25 veinticinco de enero del año en curso**, por lo que, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado dentro de los 15 quince días hábiles señalados en la legislación de la materia.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140280022000018.

**1. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Legajo en copias simples anexos al informe en contestación.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 580/2022.

S.O: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el recurrente como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información solicitada, en tanto no se proporcionaron los vínculos o enlaces precisos a la información, además de que no se manifestó expresamente respecto de uno de los puntos solicitados.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso fue presentada el **19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

*“El gasto público realizado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, realizado a través del Fondo Revolvente, de los ejercicios del 2018 al 2021, desglosado y relacionado de la siguiente manera: 1.- Por Ejercicio presupuestal, 2.- Por partida presupuestal afectada 3.- Por concepto de gasto. 4.- Descripción del bien o servicio adquirido. 5.- Fecha de adquisición. 6.- Nombre del proveedor. 7.- número y copia electrónica de la factura. 8.- Fecha de la factura. 9.- Fecha de la adquisición. 10.- La motivación y fundamentación de que el ejercicio del gasto público realizado a través del fondo revolvente, se ajustó a lo señalado en los artículo 2 y 21 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco La motivación y fundamentación para que ésta Información no se encuentre en la página de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco” Sic*

El día **25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós**, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, se advierte lo siguiente:

*“...  
Visto el escrito de solicitud de acceso a la información, se tiene que lo solicitado es información fundamental para los sujetos obligados, por tanto, se le informa que podrá encontrar la información en lo publicado en el Portal de Transparencia de este órgano técnico, y lo podrá consultar a través del vínculo electrónico:*

*<https://www.asel.gob.mx/transparencia/ase/t>*

*La información Contable la encontrará en el presupuesto anual, estados financieros y la relación de pólizas, que se encuentran en el artículo 8 fracción V, incisos c), i) y v) respectivamente, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo cual, queda atendida en su totalidad la solicitud de acceso a la información correspondiente en sentido AFIRMATIVO.” (Sic)*

Posteriormente, el **27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós**, el entonces solicitante presentó el recurso de revisión que nos ocupa, aludiendo lo siguiente:

*“La respuesta de la ASEJ, además de vaga y escueta, resulta equivocada, ya que se le requirió de manera clara y específica, el gasto correspondiente a su "Fondo Revolvente"; y contestó que la información se encuentra en su portal de transparencia, dentro de su "información contable"; sin embargo, al revisar dicha información contable, ésta información sobre su gasto público, no identifica a través de cuales de los procedimientos establecidos en su normatividad, se ejerció el gasto público; mucho menos, se identifica de toda su "información contable", cuál corresponde al ejercicio de su gasto público a través del procedimiento de su "fondo revolvente",*

*Señala el inciso c) de la fracción V del artículo 8: En este apartado solo viene el presupuesto autorizado, aprobado y modificado para la ASES; en éste no se encuentra lo requerido, esto es, el gasto ejercido por ejercicio presupuestal a través de su "Fondo Revolvente".*

*Indica también el inciso i): En este apartado se encuentra la información en los siguientes rubros: Información presupuestaria Información programática. Ejercicio presupuestario Información contable.*

*Y aunque uno pensaría que se podría encontrar la información requerida, dentro de la información del "ejercicio presupuestario", pues, no, no existe ningún dato en dicha información, sólo la firma de un formato vacío.*

*Por último, refiere el inciso v) de la misma fracción y artículo: sin embargo, al revisar la información contenida en la "Relación de cheques expedidos", no se identifica cual de los cheques expedidos corresponden al ejercicio de su gasto público realizado a través de su "Fondo Revolvente", no se indica cuál partida fue afectada, y si se revisa dicha información con detalle, el concepto de gasto en algunos casos es muy vaga, no es precisa, no se indica cual fue el gasto, en que cantidades, etc.*

*En general la respuesta otorgada por un ente que por naturaleza debería ser ejemplo de transparencia, resulta oscura, y vaga, ya que no se tomo el tiempo ni la molestia de revisar que la información en su página de transparencia cubriera con los elementos requeridos en mi solicitud.” (sic)*

Con fecha **02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, por lo que se requirió para que, en un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se hizo del conocimiento a las partes que tenían el derecho de solicitar **audiencia de conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído para que se manifestacen al respecto, indicando que, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

RECURSO DE REVISIÓN: 580/2022.

S.O: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Luego, por medio del acuerdo de fecha **16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio sin número suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remitió a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*PRIMERA. La información relacionada a las partidas presupuestales, y concepto del gasto se ubican en lo que corresponde a la información del presupuesto de egresos del sujeto obligado, con base en el artículo 8, numeral 1, fracción V, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relacionado al gasto que corresponde a estados financieros integrados con base en lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y publicados con base en la misma ley de transparencia, por el artículo 8, numeral 1, fracción V, inciso 1), ya que como bien lo señala la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 47, numeral 3, el monto del presupuesto para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será de los capítulos 2000 y 3000, esto con atención a los artículos 2 y 21 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Concentración de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mismo que se encuentra aludido en el escrito de la solicitud de acceso a la información del que ahora se desprende los agravios señalados.*

*SEGUNDA. En lo que corresponde a la fecha, nombre del proveedor, la factura, y fecha de la adquisición, estos datos pueden ser consultados desde la relación de las transferencias y cheques que se publican en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado con base en el artículo 8, numeral 1, fracción V, inciso v) de la multicitada ley de transparencia, por lo que se le señaló que la información relacionada a ello, se encuentra en dicho apartado al ser considerada información fundamental. Lo anterior en el entendido que el Fondo Revolvente de este sujeto obligado existe para atender necesidades urgentes e imprevisibles de las unidades administrativas de este órgano técnico, para ejecutar las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco, en apego a la normatividad de la materia de adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios, mismo fondo es empleado para gastos que por su monta no son factible satisfacer mediante el proceso normal de adquisidores señalado en la ley, con base en lo señalado por los artículos 46, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 2 y 21 del reglamento en la materia, mismo que se encuentra señalado en el escrito emitido por el recurrente cuando solicitó la información” (sic)*

En el mismo acuerdo se ordenó dar vista de dicho informe al recurrente, además, se hizo constar que, respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de la misma por ambas partes, razón por la cual, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Finalmente, a través del acuerdo de fecha **25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora hizo constar que, la parte recurrente realizó manifestaciones relativas al medio de impugnación que nos ocupa, señalando esencialmente lo siguiente:

“ ...

*Por lo anteriormente manifestado y apelando a los principios de la transparencia proactiva y de gobierno abierto, amén de las obligaciones de transparencia incumplidas por el sujeto obligado en cuando al gasto público de su fondo revolvente; para que le requiera a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que cumpla a cabalidad con mi requerimiento de información y sería deseable, que incluso dicha información se encuentre debidamente en su página de*

*transparencia.” (sic)*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Analizadas las actuaciones que integran el presente expediente se advierte que **le asiste parcialmente la razón** a la parte recurrente, en virtud de que el sujeto obligado no atendió de manera específica cada uno de sus requerimientos, y proporcionó al ahora recurrente, de forma general un vínculo a su sitio de transparencia, alojado en su página oficial de internet, sin referir específicamente si la información tal como fue solicitada, se encuentra publicada en los documentos disponibles en tales apartados.

En su respuesta original la Unidad de Transparencia señala que *“la información contable la encontrará en el presupuesto anual, estados financieros y la relación de pólizas, que se encuentra en el artículo 8 fracción V, incisos c), i) y v) respectivamente (...)”*

Puede advertirse que con esta respuesta, no atiende lo señalado en el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo título y contenido son los siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información

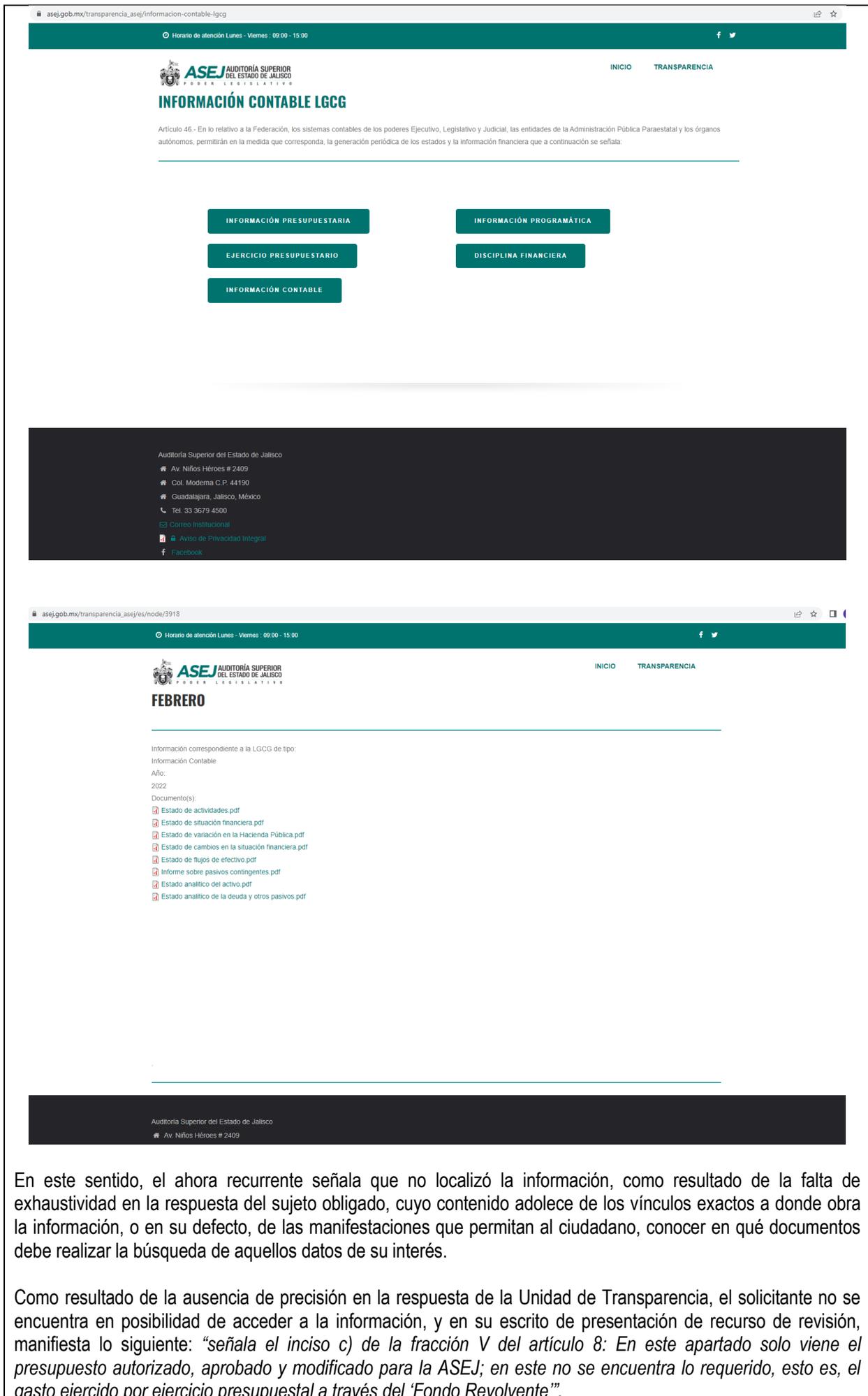
Del análisis de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión 580/2022 se advierte que la solicitud de acceso a la información se estructura en 10 diez preguntas, todas ellas referidas al gasto público a través del fondo revolvente a disposición del sujeto obligado.

Sin embargo, en su respuesta la Unidad de Transparencia no hace alusión a ninguno de los numerales de la solicitud, y no referencia explícita en cuáles de los apartados de información fundamental, el solicitante localizará la información de su interés. De esta forma, el ciudadano no tiene certeza respecto de dónde deberá buscar la información que satisfaga cada una de sus preguntas.

En este sentido, a partir de la respuesta del sujeto obligado no es posible advertir si existe información relacionada con el fondo revolvente en el presupuesto de egresos anual del sujeto obligado, así como en los estados financieros. Si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, en su párrafo 3 tres señala que: *“la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado”*, y que *“no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”*, lo cierto es que la Unidad de Transparencia no manifestó en qué documentos debía ser buscada la información.

Se ilustra lo anterior con lo señalado por la Unidad de Transparencia respecto de lo publicado en el inciso i), correspondiente a la fracción V, del artículo 8, ya que aunque manifiesta que en el apartado de *“información contable”* se encuentran disponibles el presupuesto anual, los estados financieros y la relación de pólizas, lo cierto es que se presentan diversos documentos, sin que el ahora recurrente pueda discernir dónde realizar la búsqueda por la información de su interés:

**RECURSO DE REVISIÓN: 580/2022.**  
**S.O: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**



asej.gob.mx/transparencia\_asej/informacion-contable-lgcg

Horario de atención Lunes - Viernes - 09:00 - 15:00

INICIO TRANSPARENCIA

**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

### INFORMACIÓN CONTABLE LGCG

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

DISCIPLINA FINANCIERA

INFORMACIÓN CONTABLE

Auditoría Superior del Estado de Jalisco

- Av. Niños Héroes # 2409
- Col. Moderna C.P. 44190
- Guadalajara, Jalisco, México
- Tel. 33 3679 4500
- Correo Institucional
- Aviso de Privacidad Integral
- Facebook

asej.gob.mx/transparencia\_asej/es/node/3918

Horario de atención Lunes - Viernes - 09:00 - 15:00

INICIO TRANSPARENCIA

### FEBRERO

Información correspondiente a la LGCG de tipo:  
Información Contable  
Año:  
2022  
Documento(s):

- Estado de actividades.pdf
- Estado de situación financiera.pdf
- Estado de variación en la Hacienda Pública.pdf
- Estado de cambios en la situación financiera.pdf
- Estado de flujos de efectivo.pdf
- Informe sobre pasivos contingentes.pdf
- Estado analítico del activo.pdf
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.pdf

Auditoría Superior del Estado de Jalisco

- Av. Niños Héroes # 2409

En este sentido, el ahora recurrente señala que no localizó la información, como resultado de la falta de exhaustividad en la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido adolece de los vínculos exactos a donde obra la información, o en su defecto, de las manifestaciones que permitan al ciudadano, conocer en qué documentos debe realizar la búsqueda de aquellos datos de su interés.

Como resultado de la ausencia de precisión en la respuesta de la Unidad de Transparencia, el solicitante no se encuentra en posibilidad de acceder a la información, y en su escrito de presentación de recurso de revisión, manifiesta lo siguiente: “señala el inciso c) de la fracción V del artículo 8: En este apartado solo viene el presupuesto autorizado, aprobado y modificado para la ASEJ; en este no se encuentra lo requerido, esto es, el gasto ejercido por ejercicio presupuestal a través del ‘Fondo Revolvante’”.

**RECURSO DE REVISIÓN: 580/2022.**

**S.O: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**

Ahora bien, estas falencias deben subsanarse a través de las manifestaciones expresas del sujeto obligado respecto de la información requerida, por cada uno de sus puntos, atendiendo lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Transparencia de la entidad federativa, en su párrafo 2 segundo, señalando con precisión la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, lo cual sin duda, debe incluir la referencia exacta del documento en que obre la información.

Por lo que se refiere a la solicitud de información que el sujeto obligado manifiesta que se localiza en el inciso v), de la fracción V, del artículo 8 de la Ley, el ahora recurrente se duele de que *“al revisar la información contenida en la ‘relación de cheques expedidos’, no se identifica cuál de los cheques expedidos corresponden al ejercicio de su gasto público a través de su ‘Fondo Revolvente’”*.

En este sentido, el solicitante requirió los siguientes rubros:

- 3.- Por concepto de gasto.
- 4.- Descripción del bien o servicio adquirido.
- 5.- Fecha de adquisición.
- 6.- Nombre del proveedor.
- 7.- número y copia electrónica de la factura.
- 8.- Fecha de la factura.
- 9.- Fecha de la adquisición.
- 10.- La motivación y fundamentación de que el ejercicio del gasto público realizado a través del fondo revolvente.

En el apartado “Relación de pólizas de cheques expedidos” se publican, por cada mes, tablas concentradoras de información que tienen los rubros siguientes: tipo de movimiento, fecha, folio, beneficiario, R.F.C., concepto de baso, cuenta contable, importe, factura, póliza, solicitud de egreso, estatus y fecha de aplicación.

Las siguientes pantallas ilustran las características de la información que se publica respecto de la relación de pólizas de cheques, y en las cuales efectivamente se advierte si se relacionan con el fondo revolvente, de interés del solicitante:


**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**  
 Reporte de Cheques y Transferencias Electronicas Electrónicas

Página 1 de 1  
01/11/2021  
11:33

Movimientos del: 01/10/2021 Al: 31/10/2021

---

**BANORTE 0364233755**

Tipo de Movimiento	Fecha	Folio	Beneficiario	R.F.C.	Concepto de Pago	Cuenta Contable	Importe	Factura	Póliza	Solicitud de Egreso	Estatus	Fecha Aplicación
Cheque	27/10/2021	761	[REDACTED]	[REDACTED]	Reposición Fondo Revolvente efectivo (caja chica)	11120-01003	20,461.10		E 10 74	929	Impresos Entregados	27/10/2021


**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**  
 Reporte de Cheques y Transferencias Electronicas Electrónicas

Página 3 de 3  
12/02/2021  
13:32

Movimientos del: 01/01/2021 Al: 31/01/2021

---

**BANORTE 0364233764**

Tipo de Movimiento	Fecha	Folio	Beneficiario	R.F.C.	Concepto de Pago	Cuenta Contable	Importe	Factura	Póliza	Solicitud de Egreso	Estatus	Fecha Aplicación
Transferencia Electrónica	11/01/2021		[REDACTED]		Fact F74FC3ABDD6B/DICIEM	11120-01003	12,720.00		E 1 2		Cancelados	11/01/2021
Transferencia Electrónica	11/01/2021		[REDACTED]		Fact 23182C059D73/DICIEM	11120-01003	12,720.00		E 1 3		Cancelados	11/01/2021
Cheque	15/01/2021	747	[REDACTED]	VENS740801	FONDO REVOLVENTE DE GAS	11120-01003	25,000.00		E 1 37	75	Impresos Entregados	08/02/2021

Del análisis de la información publicada, así como de las manifestaciones del recurrente, se advierte que el sujeto obligado no se manifestó respecto de la descripción del bien o servicio adquirido (en tanto esa información no aparece en la tabla publicada), tampoco se hizo alusión a la partida presupuestal afectada a través de los pagos mediante el fondo en cuestión.

RECURSO DE REVISIÓN: 580/2022.

S.O: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

De la misma forma, no se responde al solicitante si las erogaciones mencionadas generaron facturas, y en su caso, cuáles son las fechas de las mismas.

En el mismo sentido, la Unidad de Transparencia es omisa en manifestarse respecto del medio de acceso a la información elegido por el ciudadano para la información relacionada con las facturas, esto es, copias electrónicas de las mismas, en tanto resulta evidente que la tabla que contiene la información referida, no incluye copias electrónicas de las facturas.

Por último, el sujeto obligado no proporciona información alguna respecto de la motivación y fundamentación del ejercicio del gasto público realizado a través del fondo revolvente, esto es, es omiso en pronunciarse respecto de la existencia de motivos y fundamentos respecto de lo erogado a través del fondo mencionado.

En resumen, en la respuesta a la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado, éste se manifiesta expresamente respecto de los capítulos 2000 y 3000 como aquellos destinados para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en virtud de los artículos 2 y 21 del Reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y concentración de servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Igualmente, a través de la información publicada en lo correspondiente al inciso v), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia, en el portal de transparencia del sujeto obligado, es posible advertir la fecha de aplicación de los pagos a través del fondo revolvente, así como el nombre de los beneficiarios, y su RFC en ciertos casos.

Sin embargo, de la información publicada en los vínculos proporcionados por la Unidad de Transparencia, (tal como el recurrente lo menciona) no hay referencias al concepto de gasto, a la descripción del bien o servicio adquirido, a la información sobre el número de facturas (ni la existencia de copias electrónicas de las mismas), además de a la motivación y fundamentación de la erogación a través del fondo revolvente.

Es por todo lo anterior es que se **REQUIERE** al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia para que emita una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, a través de la cual se manifieste expresamente respecto de cada uno de los 10 diez elementos solicitados, y en su caso, señale con precisión en qué apartados del portal de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco se encuentra la misma, y de ser necesario, los documentos en que obra lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que impone la obligación al sujeto obligado de **precisar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información**.

Igualmente, el sujeto obligado debe manifestarse respecto de la existencia de las copias electrónicas de las facturas respecto de las erogaciones a través del fondo revolvente, para el periodo de tiempo requerido por el solicitante.

En virtud de lo anterior, el medio de impugnación es **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se manifieste expresamente respecto de los puntos 3, 4, 7, 8 y 10, entregando la información o en su defecto, proporcionando los vínculos precisos a la publicación de la misma en su página de transparencia.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 580/2022.

S.O: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **se manifieste expresamente respecto de los puntos 3, 4, 7, 8 y 10, entregando la información o en su defecto, proporcionando los vínculos precisos a la publicación de la misma en su página de transparencia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 580/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.  
RARC/DRU